



**RESOLUCIÓN CJR21-0746**  
**(18 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuestos por ANGELA MARÍA OROZCO HURTADO”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 de 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 y CJR21-0144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran.

Con la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La concursante **ANGELA MARÍA OROZCO HURTADO**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, indicando que no se le tuvo en cuenta toda la experiencia relacionada de 23 años que ha tenido al servicio de la Rama Judicial. Adicionalmente, considera mal ponderada su capacitación adicional en razón a que aportó una especialización y 2 diplomados, que en sus cuentas sumarían 40 puntos y no 35 como se registró en el acto administrativo recurrido.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución CSJANTR21-1121 de 17 agosto de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, desató el recurso de reposición corrigiendo el puntaje de experiencia adicional de 36 a 36,55 puntos y confirmó el puntaje asignado a capacitación adicional contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANT17-2971 de 2017.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTAR17-2971 de 2017 la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la concursante **ANGELA MARÍA OROZCO HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.106.232; quien se presentó para el cargo Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a través de la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, conformó en orden descendente de puntajes el Registro Seccional de Elegibles, y, a la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
32.106.232	Orozco Hurtado Ángela María	304,38	169,50	36,00	35,00	544,88

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260105	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

#### • Experiencia adicional y docencia

En los términos del numeral 3.4.5 del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*"la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".*

● **Capacitación adicional**

En relación, con el factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19, corresponde al nivel profesional para la valoración se señala lo siguiente:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</b>	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<b>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</b>	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, se procederá a revisar en primer lugar, el recurso en relación con el el ítem de experiencia adicional.

Al revisar los documentos aportados por la concursante **ÁNGELA MARÍA OROZCO HURTADO**, para contabilizar y acreditar el requisito de experiencia profesional tenemos los que se relacionan a continuación:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial	Escribiente, secretario y Oficial Mayor	01-01-2006	18-12-2013	N/A Experiencia obtenida antes de Título de Abogado
Juzgado 4° Penal para Adolescentes Medellín	Escribiente	19/12/2013	23/02/2014	65
Juzgado 4° Penal para Adolescentes Medellín	Oficial Mayor	24/02/2014	17/03/2014	24
Juzgado 4° Penal para Adolescentes Medellín	Escribiente	18/03/2014	4/11/2014	227
Juzgado 4° Penal para Adolescentes Medellín	Oficial Mayor	5/11/2014	15/04/2015	161
Juzgado 4° Penal para Adolescentes Medellín	Escribiente	16/04/2015	16/04/2015	1
Juzgado 4° Penal para Adolescentes Medellín	Oficial Mayor	17/04/2015	31/12/2015	255
Juzgado 4° Penal para Adolescentes Medellín	Escribiente	1/01/2016	10/03/2016	70
Juzgado 4° Penal para Adolescentes Medellín	Oficial Mayor	11/03/2016	31/05/2016	81
Juzgado Promiscuo Mpal Olaya-Encargo	Juez	1/06/2016	26/06/2016	26
Juzgado Promiscuo Mpal – Olaya Provisional	Juez	27/06/2016	11/06/2017	345
Oficial Mayor Juzgado 26 Penal Circuito con FC Medellín	Oficial Mayor	12/06/2017	12/06/2017	1
Juez Promiscuo Mpal - Olaya Encargo	Juez	13/06/2017	9/07/2017	27
Juez Promiscuo Mpal – Olaya-Provisionalidad	Juez	10/07/2017	06/10/2017	87
<b>TOTAL</b>				<b>1370</b>
Total experiencia valorada				1370
Requisito mínimo				720
Días para experiencia adicional				650
Puntaje experiencia adicional asignada (650*20/360)				36,11

Es necesario precisar que, revisada la documentación aportada dentro de los términos establecidos de inscripción, se pudo evidenciar que el certificado de terminación y aprobación de materias correspondiente al programa académico de la carrera de derecho, no fue cargado en el aplicativo "Kactus" al momento de inscripción. Por esta razón la

experiencia profesional se contabiliza a partir de la obtención del título profesional que para el presente caso es el 19 de diciembre de 2013.

En ese orden, se puede establecer que la aspirante acreditó 1370 días de experiencia profesional, a los que descontados los 720 días del requisito mínimo resultan 650 días de experiencia adicional, que equivalen a 36,11 puntos.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación que corresponde para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 36,11 puntos. No obstante, dado que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, al desatar el recurso de reposición corrigió ese puntaje a 36.55 puntos, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*. esta Unidad deberá confirmar el valor asignado en la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, como se señalará en la parte motiva de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

*“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.*

*Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.*

*Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.*

*Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto...”*

*Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico -*

*penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas."*

De otro lado, frente al segundo factor recurrido por la concursante **ÁNGELA MARÍA OROZCO HURTADO**, correspondiente a ítem de capacitación adicional, a continuación, se relacionan los documentos acreditados en capacitación por la recurrente, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Acta de pregrado en Derecho (19-dic-2013)	Fundación Universitaria Luis Amigó	<b>N/A</b> – Es el requisito mínimo para aspirar al cargo
Especialización en derecho procesal penal	Universidad Autónoma Latinoamericana	<b>20</b>
Diplomado Sistema Penal Acusatorio	Personería de Medellín	<b>10</b>
Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	Asociación de Consumidores de Medellín y el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición. (120 horas)	<b>5</b>
<b>Total</b>		<b>35</b>

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 35, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 es el que corresponde y por tanto se confirmará, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** lo resuelto en la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, frente al puntaje asignado a la señora **ÁNGELA MARÍA OROZCO HURTADO** en el factor de experiencia adicional y docencia y, la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 en el factor de capacitación adicional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

En consecuencia, los puntajes definitivos quedan así:

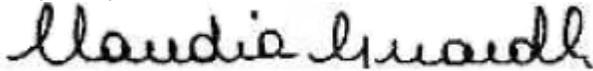
CÈDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
32.106.232	Orozco Hurtado Ángela María	304,38	169,50	36.55	35,00	545,43

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución a la concursante **ÁNGELA MARÍA OROZCO HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.106.232, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/FFR.